

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

---- **NÚMERO.- (10). DIEZ.** -----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a (28) veintiocho de febrero de dos mil veintidós (2022).-----

---- **V I S T O**, para resolver en grado de apelación, el toca penal número **003/2022**, relativo a la apelación interpuesta por el sentenciado, defensor particular, Agente del Ministerio Público y ofendida ***** ***** ***** , en contra de la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas en el proceso penal 228/2016, instruido en contra de ***** ***** ***** , por el delito de **ROBO CALIFICADO AL SER COMETIDO EN UN LUGAR DESTINADO PARA HABITAR**; y -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **PRIMERO.-** El Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, con fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictó sentencia condenatoria, en contra de ***** ***** ***** , por el delito de **ROBO**; cuyos puntos resolutivos son los siguientes: -----

- *PRIMERO.- EL CIUDADANO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PROBÓ SU ACCIÓN PENAL EJERCIDA, en consecuencia: -----*
- *SEGUNDO.- Se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de ***** ***** ***** por lo que:-----*
- *TERCERO.- Se impone en sentencia a ***** ***** ***** , pena corporal de SEIS MESES DE PRISIÓN; misma que deberá compurgar en el lugar que*

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, a partir del día de su reingreso a prisión, puesto que de autos se advierte que ingresó al Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, el día nueve de septiembre de dos mil diecisiete y obtuvo su libertad provisional bajo caución el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete; por lo que, deberá considerarse el tiempo que se encontró privado de su libertad; SANCION CONMUTABLE, conforme lo previsto por el artículo 109 del código penal del estado, por el equivalente a VEINTE (20) días de salario mínimo general vigente en la época de los hechos, que lo fue en el año dos mil catorce (2014), que regía a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 moneda nacional), y que en suma asciende a la cantidad de \$1,275.40 (mil doscientos setenta y cinco pesos 40/100 moneda nacional), el cual, en su caso deberá depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Honorable Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Tamaulipas; quedando a elección del sentenciado la obtención del mencionado beneficio, cumpliendo en su caso, con los requisitos establecidos para tal efecto, el cual deberá ser solicitado ante la Juez de Ejecución de Sanciones de esta ciudad.-----

----- CUARTO.- Ha Lugar a condenar al pago de la reparación del daño, en los términos del considerando pertinente.-----

----- QUINTO.- En los términos del artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, amonéstese al sentenciado, en los términos del considerando respectivo.-----

*----- SEXTO .- Se suspenden los derechos civiles y políticos del ***** en los términos del considerando correspondiente.-----*

----- SEPTIMO.- Hágasele saber a las partes del improrrogable término de ley de CINCO (05) DÍAS, con el que cuentan para interponer el Recurso de Apelación si la presente resolución les causare algún agravio.-----

----- OCTAVO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos

exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente...-----

--- **SEGUNDO.-** Contra dicha resolución, el sentenciado, el defensor particular, el Agente del Ministerio Público y la parte ofendida ***** , interpusieron recurso de apelación, el cual les fue admitido en ambos efectos por el juez de origen.-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación, de conformidad con los artículos 114 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal vigente; 369 del Código de Procedimientos Penales en vigor, esto último relacionado con el acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del cuatro de enero de dos mil veintidós, y por tanto se examinará si en la resolución recurrida, si en esta se aplicó la ley correcta o inexactamente, es decir si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto que dicha resolución sea confirmada, modificada o revocada, con base en los agravios que exprese la parte apelante, o en defecto o de deficiencia de ellos, de acuerdo en el estudio oficioso que lleve a cabo este tribunal, de conformidad con el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente, cuando el apelante sea el acusado, como en el caso que nos ocupa.-----

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

----- **SEGUNDO.-** El Ministerio Público interpuso recurso de apelación, por el cual manifestó agravios encaminados a la acreditación de la agravante, así como, a la individualización de la sanción, de igual forma la parte ofendida se inconformó con la sentencia venida en apelación; de igual forma el sentenciado y el Defensor Particular, interpusieron recurso de apelación, contra la sentencia condenatoria de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, que dictó el Juez de origen en contra de ***** ***** ***** , por el delito de Robo simple, por lo cual, el Defensor Particular expuso agravios mediante escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, los que esencialmente versan en lo siguiente:-----

*-La Inexacta valoración de los principios reguladores de la prueba, que lo constituye en lo medular lo sostenido por el Juez de la causa, al considerar que se encuentra plenamente demostrada la responsabilidad penal de ***** ***** ***** , en la comisión del delito de Robo simple, como autor material y directo en esos eventos antijurídicos.*

En efecto, en caso a estudio, existe motivo de discenso ya que la autoridad primigenia una incorrecta apreciación de los hechos y concomitante con medios de prueba que, se aportaron dentro del proceso penal con motivo del hecho que nos ocupan, lo que se traduce en consecuencia en una inexacta interpretación de la ley, particularmente en el artículo 83 fracción III del Código Penal en el Estado, toda vez que, la Autoridad de primer grado, no realizó un verdadero análisis racional y de ponderación de las constancias que obran en el expediente, toda vez que del contenido de la información probatoria desahogada en la etapa de instrucción, se demostró, que no existe conducta alguna que

demuestre que mi representado halla infringido o cometido delito alguno, y por consecuencia la representación social no probó su acción acusatoria, ya que del material que aportaron de manera primigenia ante la investigación, del cual estos mismos que sirvieron para la consignación y para el auto de formal prisión, fueron controvertidos bajo el ejercicio de la contradicción, vía interrogatorio, demuestra, que del resultado de esa contradicción, que existe una insuficiencia probatoria para la emisión de la sentencia emitida por el Juez de primer grado, y al hacerlo como lo hizo, resulta una indebida valoración y falta de congruencia de lo existente en el proceso, trasgrediendo los deberes de la autoridad jurisdiccional ya que no existe medio de prueba, que demuestre, la existencia de un hecho cometido por mi defendido, menos el de robo simple.

-Así como, que le causa agravio que la autoridad de primer grado no haya hecho una valoración de manera correcta de las diligencias que se desahogaron en la etapa de instrucción, de la cual se advierte, que no existe, conducta alguna del hecho que el órgano jurisdiccional sentencia a mi representante, soslayando el material probatorio.

---- **TERCERO.-** En ese sentido es de advertirse que el Defensor Particular, refiere como agravios la indebida valoración de las pruebas por parte del Juez de origen. Aunado a ello, al ser apelación del sentenciado, esta Alzada, procede a realizar el estudio y análisis de las constancias procesales a efecto de determinar si en autos se encuentran debidamente acreditados los elementos materiales del ilícito que se le imputa al inculpado, además de la responsabilidad penal en su comisión, así como lo concerniente a la individualización y la pena impuesta con estricta aplicación a lo que dispone el artículo 360 del

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que textualmente dispone:-----

"Artículo 360.- *La segunda instancia solamente se abrirá a instancia de parte legítima para resolver sobre los agravios que deberá expresar el apelante al interponer el recurso o hasta la audiencia de vista. El Tribunal de Alzada cuando el recurrente sea el inculpado o el defensor, suplirá la deficiencia de los agravios o su omisión, igualmente cuando se trate de la parte ofendida y sólo en lo referente a la reparación del daño.*"-----

---- **CUARTO.-** De la lectura de los agravios expresados por el Defensor Particular se advierte, resultan **fundados**, los cuales son mejorados por esta Sala, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, arriba transcrito, ya que en efecto el material probatorio que obra en autos no fue debidamente valorado por el Juez de origen, pues con el mismo no se desprende la acreditación del tipo penal que nos ocupa, y por ende, la plena responsabilidad del inculpado en la comisión de este ilícito; por lo que, esta Sala Unitaria en Materia Penal, estima **fundados** los agravios de la Defensa Particular, los cuales son mejorados en suplencia de la queja, resultando procedente revocar la sentencia apelada, por los razonamientos y consideraciones siguientes:-----

---- **QUINTO.** Ahora bien, es menester precisar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la **acreditación del cuerpo del delito** consiste en demostrar la probable existencia del conjunto de los **elementos objetivos o externos** que

constituyen la materialidad del hecho delictivo, por lo que solo tiene un carácter presunto; mientras que la **acreditación del delito** comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable.-----

----- Por ende determinó la Primera Sala de nuestro más alto Tribunal del País, para la acreditación del delito bajo un estándar probatorio estricto, que solo puede darse en sentencia definitiva, es necesario que el operador jurídico otorgue garantías de defensa adecuada, donde el inculpado pueda refutar las pruebas aportadas, salvaguardando el principio de presunción de inocencia.-----

----- De acuerdo con lo interpretado por la precitada Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el juzgador deberá realizar un estudio exhaustivo del material probatorio allegado al sumario tomando en cuenta, además de los elementos objetivos, normativos y subjetivos que conforman la figura típica en cuestión (tipicidad), aquellos elementos derivados de la conducta, de la antijuridicidad y de la culpabilidad, sometiendo en todo momento su análisis, a la garantía de defensa adecuada que se otorgó al acusado durante el procedimiento, con el fin de no soslayar el principio de presunción de inocencia que opera en todo momento hasta antes de la emisión del fallo definitivo.-----

----- Sirve de sustento de la tesis jurisprudencial 1a./J. 143/2011, Época: Décima Época. Registro: 160621. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 2. Materia(s): Penal.

Tesis: 1a./J. 143/2011 (9a.). Página: 912.de rubro y texto siguientes: ---

“ACREDITACIÓN DEL CUERPO DEL DELITO Y DEL DELITO EN SÍ. SUS DIFERENCIAS. *Conforme a los artículos 134 y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, en el ejercicio de la acción penal el Ministerio Público debe acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, lo cual significa que debe justificar por qué en la causa en cuestión se advierte la probable existencia del conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho delictivo. Así, el análisis del cuerpo del delito sólo tiene un carácter presuntivo. El proceso no tendría sentido si se considerara que la acreditación del cuerpo del delito indica que, en definitiva, se ha cometido un ilícito. Por tanto, durante el proceso -fase preparatoria para el dictado de la sentencia- el juez cuenta con la facultad de revocar esa acreditación prima facie, esto es, el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, y el Ministerio Público, en el ejercicio de la acción penal, deben argumentar sólidamente por qué, prima facie, se acredita la comisión de determinado delito, analizando si se acredita la tipicidad a partir de la reunión de sus elementos objetivos y normativos. Por su parte, el estudio relativo a la acreditación del delito comprende un estándar probatorio mucho más estricto, pues tal acreditación -que sólo puede darse en sentencia definitiva- implica la corroboración de que en los hechos existió una conducta (acción u omisión) típica, antijurídica y culpable. El principio de presunción de inocencia implica que el juzgador, al dictar el auto de término constitucional, únicamente puede señalar la presencia de condiciones suficientes para, en su caso, iniciar un proceso, pero no confirmar la actualización de un delito. La verdad que pretende alcanzarse sólo puede ser producto de un proceso*

donde la vigencia de la garantía de defensa adecuada permite refutar las pruebas aportadas por ambas partes. En efecto, antes del dictado de la sentencia el inculpado debe considerarse inocente, por tanto, la emisión del auto de término constitucional, en lo que se refiere a la acreditación del cuerpo del delito, es el acto que justifica que el Estado inicie un proceso contra una persona aun considerada inocente, y el propio acto tiene el objeto de dar seguridad jurídica al inculpado, a fin de que conozca que el proceso iniciado en su contra tiene una motivación concreta, lo cual sólo se logra a través de los indicios que obran en el momento, sin que tengan el carácter de prueba."-----

----- Preciado lo anterior, conviene tener presente que el delito que se le imputa a ***** ***** ***** , es el de Robo, previsto por el artículo 399, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas vigente, el cual literalmente señala:-----

"ARTÍCULO 399.- Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble ajena".

---- De lo que se desprende que los elementos integradores del ilícito son:-----

----- **a).** Una acción de apoderamiento.-----

----- **b).** Que dicha acción de apoderamiento recaiga sobre cosa mueble.-----

----- **c)** Que la cosa mueble le sea ajena al activo.-----

----- Ahora bien, los elementos constitutivos de la figura típica de robo a que se contrae el presente análisis, previsto en el citado artículo 399 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, lo constituyen el

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

elemento objetivo consistente en la conducta de apoderamiento de una cosa ajena mueble, y, el diverso normativo, derivado de la falta de derecho y/o consentimiento de la persona que puede disponer de la cosa ajena mueble, con arreglo a la Ley. -----

----- Se toma en cuenta además, el contenido normativo de los artículos 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, se advierte lo siguiente: -----

“Artículo 150.- *En el delito de robo se describirán las características y se detallará el estado del objeto del ilícito, haciéndose también constar todas aquellas señales que puedan servir para determinar si hubo escalamiento, horadación o fractura, o si se usaron llaves falsas, haciendo cuanto fuere necesario para que los peritos emitan su opinión.”*

“Artículo 151.- *El cuerpo del delito de robo se comprobará por alguno de los medios siguientes:*

I.- Por la existencia de los elementos señalados en el artículo 158 de éste Código, que señala:

(“Artículo 158.- El Ministerio Público acreditará el cuerpo del delito de que se trate y la probable responsabilidad penal del indiciado, como base del ejercicio de la acción penal. La autoridad judicial, a su vez, examinará si ambos requisitos están acreditados en autos.”)

II.- Por la confesión del indiciado, aun cuando se ignore quien sea dueño de la cosa objeto del delito.

III.- Por la prueba de que el inculpado ha tenido en su poder alguna cosa que, por circunstancias personales, no hubiera podido adquirir legítimamente. Estos medios serán preferidos en el orden numérico.”

----- De lo anterior se advierte que para la justificación de la conducta de apoderamiento, como elemento objetivo del tipo, se requiere entre otros, la comprobación de los elementos materiales **(objeto del robo y el acto de apoderamiento)**. -----

----- Ahora bien, es inconcuso que en el caso, de acuerdo con la jurisprudencia precitada, la normativa prevista en los artículos 399 del Código Penal del Estado, y, lo preceptuado en el artículo 151 del Código de Procedimientos Penales del Estado, es condición necesaria para la comprobación de delito en cuestión, la justificación del objeto materia del robo, consistente en la prueba plena sobre la preexistencia del mueble afecto a la sustracción, pues de lo contrario no es factible atender a la existencia de un acto de apoderamiento carente de objeto, es decir, de la cosa ajena mueble sujeta al acto de apoderamiento. -----

----- Por lo que, en ese contexto, se estima que la prueba en autos es insuficiente para acreditar la existencia de los elementos materiales del delito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 305 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas.-----

---- Ello en atención a que la declaración de la ofendida no arroja elementos suficientes para justificar el objeto material del robo el cual se le atribuye al sujeto activo, y, por ende, no se encuentra integrado el primer elemento del delito de robo, que es la existencia de una acción de apoderamiento.-----

----- Una vez analizadas las constancias procesales, se advierte que las mismas resultan ser insuficientes para acreditar el tipo penal en comento, pues para que se pueda determinar la materialidad del

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

mismo, es menester primeramente demostrar la existencia previa del objeto afecto a la sustracción.-----

--- Pues si bien es cierto se desprende la denuncia presentada por la **C.**

******* ***** *******, ante el fiscal investigador el día veintinueve

de Marzo de dos mil quince en la que en esencia refiere que: -----

"... QUIERO MANIFESTAR QUE EL CATORCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, APROXIMADAMENTE A LAS 11:00 HORAS A 11:30 HORAS... LA SUSCRITA SALÍ DE MI DOMICILIO PARTICULAR A REALIZAR ALGUNAS COMPRAS... HACIENDO MENCIÓN QUE LA SUSCRITA ME DEDICO A LA VENTA DE PERROS DE LA RAZA HOSKY SIBERIANO... ES EL CASO QUE EL DÍA QUE REFIERO, DEJE SEIS PERROS DE LA MISMA RAZA... AL MOMENTO DE QUE IBA LLEGANDO A MI DOMICILIO COMO A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA, UNAS PERSONAS QUE SE ENCONTRABAN CERCA DE MI CASA ME DIJERON QUE UN MUCHACHO JOVEN SE HABÍA ACERCADO A MI CASA Y QUE EMPIEZA A JUGAR CON LOS CACHORROS, ESTUVO POR ESPACIO DE VEINTE MINUTOS JUGANDO CON LOS CACHORROS... QUE DE REPENTE METIÓ LA MANO SACO A UNO DE LOS CACHORROS MÁS PEQUEÑOS, DE COLOR CAFÉ CON BLANCO... HACIENDO MENCIÓN QUE A TODOS LOS CACHORROS LOS TENGO REGISTRADOS, DESPARASITADOS Y VACUNADOS, TAL Y COMO LO ACREDITO CON LA RESPECTIVA CARTILLA DE VACUNACIÓN...CABE HACER MENCIÓN DE QUE LOS CACHORROS NACIERON EL ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO...QUIERO MANIFESTAR QUE ME PUSE A BUSCAR A LA PERSONA QUE ME HABÍA ROBADO EL CACHORRO Y GRANDE FUE LA SORPRESA DE QUE SE TRATABA DE UN CONOCIDO DE UN AMIGO ... EL DÍA QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO ACUDÍ A UNA FIESTA Y AHÍ ME ENCONTRÉ AL AHORA RESPONSABLE Y LE DIJE QUE

*PORQUE ME HABÍA ROBADO EL CACHORRO, Y CUANDO LE DIJE QUE ME REGRESARA EL CACHORRO, CÍNICAMENTE ME RESPONDIÓ " QUE NO ME IBA A REGRESAR EL CACHORRO, QUE LE VALÍA MADRE, QUE LE HICIERA COMO QUISIERA"... ADEMÁS **ME DIJO QUE NO ME REGRESARÍA NADA, YA QUE LO HABÍA LLEVADO CON UN VETERINARIO Y QUE HABÍA GASTADO, RESPONDIÉNDOLE LA SUSCRITA QUE LO TENÍA BIEN CUIDADO Y QUE CUANDO LOS VENDÍA LOS ENTREGABA CON LAS DOCUMENTALES...** DE IGUAL FORMA HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE DICHO CACHORRO TIENE UN VALOR EN LA CANTIDAD DE \$ 12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M. N..."(SIC); -----*

---- Medio de prueba que adquiere valor de indicio de conformidad con lo establecido en el numeral 300 en relación con el artículo 304 del Código de Procedimientos Penales en vigor, toda vez que lo asentado se desprende que la ofendida manifestó que, en el mes de marzo de dos mil catorce, salió de su domicilio a realizar algunas compras aproximadamente como a las once u once y media de la mañana haciendo mención que se dedica a la venta de perros de raza Hosky Siberiano, refiriendo que ese día salió de su domicilio dejando seis perros de la misma raza y que al llegar a su casa unas personas le mencionaron que un muchacho joven se acercó a jugar con los perros por espacio de veinte minutos y que de repente saco uno y se lo llevó. Declaración de la que si bien es cierto se desprende que la ofendida refiere ser propietaria de diversos perros de la raza huski siberiano, y que los tenía en su vivienda, también lo es que no advirtió por medio de sus sentidos que el sentenciado se apropiara de uno de sus perros. Sin

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

que se advierta además de dicha narrativa que el perro que señala como el que le fue robado haya sido identificado de alguna forma, con prueba pertinente e idónea, por lo que no se justifica la existencia plena del objeto robado, ya que la ofendida señala le fue robado un perro de raza huski siberiano, también lo es que de su dicho, no se puede constatar la preexistencia de dicho objeto.-----

----- Aunado a la referida denuncia se cuenta con la declaración de *****
*****, de la cual se esgrime lo siguiente:-----

*"...QUE EL DÍA VIERNES CATORCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, APROXIMADAMENTE ENTRE ONCE Y MEDIA DE LA MAÑANA Y DOCE DE LA TARDE, YO FUI A BUSCAR A UN AMIGO DE NOMBRE *****... YA QUE ESTE VIVE A UN LADO DEL DOMICILIO DE LA SEÑORA *****
*****, EN LA MISMA COLONIA REVOLUCIÓN VERDE, ENTONCES COMO NO ESTABA MI AMIGO *****
*****, ME DICE LA MAMA DE MI AMIGO *****
DESCONOCIENDO EL NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MAMA DE MI AMIGO QUE ESPERARA A ***** QUE YA NO TARDA EN LLEGAR ... ENTONCES LO ESTUVE ESPERANDO EN MI CAMIONETA LA CUAL MARCA MAZDA ... ENTONCES AL MOMENTO DE ESTAR ESPERANDO A MI AMIGO, ME DOY CUENTA QUE UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE APROXIMO*

*****, EL CUAL NUNCA ANTES HABÍA VISTO ... Y **ESTE CHAVO LES ESTABA HABLANDO A LOS PERRITOS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DEL**

DOMICILIO DE LA SEÑORA *****, SIENDO APROXIMADAMENTE CINCO O SEIS PERRITOS Y QUE ESTUVO POR ESPACIO DE QUINCE O VEINTE MINUTOS ... YA DESPUÉS SACO UN PERRITO COLOR CAFÉ CON BLANCO DE LA RAZA HUSKY SIBERIANO, UNA VEZ QUE LO SACÓ SE RETIRO DEL DOMICILIO SIN VER QUÉ RUMBO TOMO ... QUIERO MANIFESTAR QUE A LA SEÑORA *******, LA CONOZCO DESDE HACE APROXIMADAMENTE CINCO AÑOS, ESTO DEBIDO A QUE SOMOS VECINOS DE LA MISMA COLONIA, YA QUE YO VIVO A UNA CUADRA Y MEDIA DE LA CASA DE LA SEÑORA *****...**" DE IGUAL FORMA CON LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA CUAL LA REALIZÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: "...ASÍ MISMO QUIERO AGREGAR QUE EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SACÓ EL PERRITO DE LA RAZA HUSKY SIBERIANO DE LA CASA DE LA SEÑORA *******, AHORA SÉ QUE SE LLAMA *******, QUE SOLAMENTE SÉ QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA COLONIA NACUZARI DE ESTA CIUDAD, A UN LADO DE LA CASA DE SU TÍO *******, QUE ESTE SEÑOR ES COMPADRE DE LA SEÑORA *****YA QUE LOS HE VISTO JUNTOS HACE UNOS DOS MESES APROXIMADAMENTE ..."**, (sic);-----

---- Prueba que adquiere valor de indicio, conforme el numeral 300 en relación al 304 del Código de Procedimiento Penales para el Estado de Tamaulipas, al desprenderse que el día catorce de marzo de dos mil catorce, el testigo refiere observó al sujeto activo, que les estaba hablando a los perros que se encontraban en el interior del domicilio de la sujeto pasivo, y vio que introdujo sus manos al bien inmueble para

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

apoderarse de uno de los perros que se encontraban en el interior de la raza Husky Siberiano, retirándose inmediatamente del lugar, sin saber para donde se fue. -----

----- Así mismo, obra en autos la diligencia de interrogatorio a cargo del **C. *******, de fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho y en uso de la palabra dijo: -----

*"...QUE RATIFICO LA DECLARACIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, RENDIDA ANTE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR PARA EL COMBATE AL REZAGO, ASÍ MISMO RECONOZCO COMO MIA LA FIRMA QUE AHÍ APARECE POR SER EXPUESTA DE MI PROPIO PUÑO Y LETRA, ADEMÁS RATIFICO MI AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, RENDIDA ANTE LA AGENCIA CUARTA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR DE ESTA CIUDAD, ASÍ MISMO RECONOZCO COMO PUESTA DE MI PUÑO Y LETRA LA FIRMA QUE APARECE EN ELLA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. Y EN ESTE ACTO SE LE DA USO DE LA PALABRA EL OFERENTE DE LA PRUEBA, LICENCIADO ***** EN SU CARÁCTER DE DEFENSOR PARTICULAR, QUIEN MANIFESTÓ: QUE DESEO INTERROGAR A EL DECLARANTE LO QUE SE ACUERDA DE CONFORMIDAD.- PREGUNTA NÚMERO UNO. **QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED CONOCE MUY BIEN EL SECTOR DE LA COLONIA REVOLUCIÓN VERDE Y EN ESPECIAL EL LUGAR DE LOS HECHOS, SUSCITADOS EL DIA VIERNES CATORCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE". CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. SI. PREGUNTA NÚMERO DOS, QUE DIGA EL DECLARANTE QUE DISTANCIA SE ENCUENTRA SU DOMICILIO A EL LUGAR DE LOS HECHOS,***

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EN SU DECLARACION PRIMARIA SEÑALO QUE **SU DOMICILIO ESTA UBICADO EN**

*****. CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. **ES COMO UNA CUADRA Y MEDIA MAS O MENOS.** PREGUNTA NÚMERO TRES, QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE COMO SE LLAMA LA CALLE EN LA CUAL SUCEDIERON LOS HECHOS QUE YA FUE NARRADOS POR USTED EN SU DECLARACIÓN PRIMARIA. CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. REALMENTE NO ME ACUERDO AHORITA COMO SE LLAMABA. PREGUNTA NÚMERO CUATRO, QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO TIENE USTED O CUANTO TIEMPO VIVIO EN EL DOMICILIO EN EL CUAL ME REFIERO EN LA PREGUNTA NÚMERO DOS. CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. MAS O MENOS COMO UNOS TREINTA AÑOS. PREGUNTA NÚMERO CINCO, QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL DIA DE LOS HECHOS FUE A BUSCAR A UN AMIGO DE NOMBRE DE ***** , QUE NOS DIGA POR FAVOR COMO SE LLAMA LA CALLE DE LA PERSONA A LA QUE ACUDIÓ A BUSCAR. CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. AHORITA NO ME ACUERDO DEL NOMBRE. PREGUNTA NÚMERO SEIS, QUE DIGA EL DECLARANTE SI PUEDE DESCRIBIR LA MEDIA FILIACIÓN DE LA MAMÁ DE SU AMIGO ***** , TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL DIA DE LOS HECHOS LE PREGUNTÓ POR ***** . CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. SI, YA ES UNA SEÑORA GRANDE MAS O MENOS COMO DE UNOS CINCUENTA Y CINCO, PELO CANOSO. PREGUNTA NÚMERO SIETE, QUE DIGA EL DECLARANTE CUAL FUE EL MOTIVO POR EL CUAL ACUDIÓ EN SU CAMIONETA A BUSCAR A UN AMIGO DE NOMBRE DE ***** . CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. BUSCARLO, PLATICAR UN RATO AHI. PREGUNTA NÚMERO OCHO, QUE DIGA EL DECLARANTE Y EN REALACIÓN

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, SI SABE EN DONDE TRABAJA LA PERSONA A QUIEN REFIERE COMO ******. CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. DE NO LEGAL, TODA VEZ QUE NO GUARDA RELACIÓN CON LOS HECHOS. PREGUNTA NÚMERO NUEVE, QUE DIGA EL DECLARANTE EN DONDE ESTUVO USTED ESPERANDO EN SU CAMIONETA MARCA MAZDA EL DIA DE LOS HECHOS, DE LOS CUALES YA REFIRIÓ EN SU DECLARACIÓN PRIMARIA. CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. PUES AHI AFUERA, A UN LADO DE LA CASA DEL AMIGO. PREGUNTA NÚMERO DIEZ, QUE DIGA EL DECLARANTE EN QUE ACERA DE LA CALLE SE ENCONTRABA USTED ESPERANDO A SU AMIGO, NORTE O SUR. CALIFICADA DE LEGAL.- CONTESTO. NORTE. PREGUNTA NÚMERO ONCE, QUE DIGA EL DECLARANTE EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR SE PUEDE PENSAR QUE SU CAMIONETA LA DEJÓ AL PAREJO DE LA CASA DE SU AMIGO *****.- CALIFICADA DE NO LEGAL, TODA VEZ QUE ES UN ARGUMENTO DE LA DEFENSA QUE PRETENDE INDUCIR AL DECLARANTE A LA RESPUESTA. PREGUNTA NÚMERO DOCE, QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO ESTUVO EN LA CAMIONETA EL DIA DE LOS HECHOS.- CALIFICADA DE NO LEGAL, TODA VEZ QUE NO ES CLARA. PREGUNTA NÚMERO TRECE, QUE DIGA EL DECLARANTE CUANTO TIEMPO ESTUVO USTED EN LA CAMIONETA EL DIA DE LOS HECHOS ESPERANDO A SU AMIGO *****.- CALIFICADA DE LEGAL, CONTESTO.- PUES MAS O MENOS HORA O HORA Y MEDIA MAS O MENOS.- PREGUNTA NÚMERO CATORCE, QUE DIGA EL DECLARANTE EN RELACIÓN A LA RESPUESTA DADA A LA PREGUNTA ANTERIOR, NOS PUEDE DECIR A QUE HORA LLEGO APROXIMADAMENTE Y A QUE HORA SE RETIRO DEL LUGAR QUE REFIERO A UN COSTADO DE LA CASA DEL SEÑOR DELGADILLO.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- AHORITA NO ME ACUERDO MUY BIEN, PERO SI

SE QUE FUE EN EL TRANSCURSO DE LA MAÑANA, YA PASO TIEMPO. PREGUNTA NÚMERO QUINCE, QUE DIGA EL DECLARANTE SI DENTRO DE LA HORA Y MEDIA QUE ESTUVO ESPERANDO A SU AMIGO USTED ESTUVO SIEMPRE EN EL INTERIOR DE SU CAMIONETA MARCA MAZDA EL DIA DE LOS HECHOS. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- ESTABA AFUERA. PREGUNTA NÚMERO DIECISÉIS, QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE CUAL ES EL DOMICILIO DE LA SEÑORA A LA QUE REFIERE COMO *****. CALIFICADA DE LEGAL. CONTESTO. SE DONDE ESTA LA CASA, MAS NO RECUERDO AHORITA LA CALLE. PREGUNTA NÚMERO DIECISIETE. QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED CONOCE DE RAZAS CANINAS O DE PERROS. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- SE QUE ESA RAZA ES HUSKY SIBERIANO. PREGUNTA NÚMERO DIECIOCHO, QUE DIGA EL DECLARANTE QUIEN LE DIJO O DE QUE MANERA SE ENTERÓ QUE ERAN DE LA RAZA O LA ESPECIFICACIÓN SEÑALADA EN LA RESPUESTA ANTERIOR.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- PUES ES QUE HACE MUCHOS AÑOS YO TUVE UNO DE ESA RAZA. PREGUNTA NÚMERO DIECINUEVE.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE DISTANCIA APROXIMADA SE ENCUENTRA LA CASA DE LA SEÑORA *****. DEL LUGAR EN EL CUAL USTED ESTUVO EL DIA DE LOS HECHOS. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- UNOS VEINTICINCO METROS.- PREGUNTA NÚMERO VEINTE.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE VISIBILIDAD EXISTE DEL LUGAR DONDE USTED SE ENCONTRABA A LA VIVIENDA DE LA SEÑORA *****. TODA VEZ QUE EN SU DECLARACIÓN PRIMARIA REFIERE QUE SE ENCONTRABA APROXIMADAMENTE COMO CINCO O SEIS PERRITOS.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- PUES ES QUE SE VEIA TODO COMPLETAMENTE, SE VEIAN LOS PERROS AHÍ.- PREGUNTA NÚMERO VEINTIUNO.- QUE DIGA EL DECLARANTE

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

SI A LOS PERROS A LOS QUE SE REFIERE DE CINCO O SEIS EN SU DECLARACIÓN PRIMARIA, SALDRÍAN DEL DOMICILIO EL DÍA DE LOS HECHOS, TODA VEZ QUE COMO LO REFIERE SE VEIA TODO COMO ASI LO DIJÓ. CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- PUES ES QUE YO LOS ALCANZABA A VER NADA MÁS. PREGUNTA NÚMERO VEINTIDÓS. QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE COMO ES EL DOMICILIO DE LA PERSONA A LA QUE REFIERE COMO ***** , ES DECIR SUS CARACTERISTICAS DE DICHA VIVIENDA.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- EN FRENTE TIENE UN PORTON DE MALLA CICLONICA, Y PUES ATRAS TIENE SU CASA. PREGUNTA NÚMERO VEINTITRÉS, QUE DIGA EL DECLARANTE SI USTED CONOCE A LA PERSONA QUE REFIERE CON EL NOMBRE DE ***** . CALIFICADA DE LEGAL, CONTESTO.- EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS O ANTES DE LOS HECHOS, NO LO CONOZCO DEL MOMENTO DE LOS HECHOS, NO ENTIENDO SI SE REFIERE A ANTES O DESPUÉS DE LOS HECHOS. PREGUNTA NÚMERO VEINTICUATRO.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL PERRO DE LA RAZA QUE LO IDENTIFICA USTED COMO HUSKY SIBERIANO, EL DÍA DE LOS HECHOS SE ENCONTRABA ADENTRO O FUERA DEL EXTERIOR DEL DOMICILIO DE LA SEÑORA *****.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- ADENTRO.- PREGUNTA NÚMERO VEINTICINCO.- QUE DIGA EL DECLARANTE Y ATENDIENDO A QUE CONOCE LA CASA DE LA SEÑORA ***** E INCLUSIVE LA IDENTIFICÓ POR TENER UN PORTON METALICO, LE PREGUNTO SI EL PORTON METALICO SE ENCUENTRA AL RAZ DEL SUELO O EXISTE ALGUNA DISTANCIA ENTRE EL SUELO Y EL PORTON.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- A RAZ DE SUELO.- PREGUNTA NÚMERO VEINTISÉIS.- QUE DIGA EL DECLARANTE SI LA PERSONA A

*QUIEN REFIERE CON LAS CARACTERISTICAS FISICAS EN SU DECLARACIÓN PRIMARIA QUE REALIZÓ ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO, ESTE SE ENCONTRABA EN EL EXTERIOR DE LA CALLE.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- SI. PREGUNTA NÚMERO VEINTISIETE, QUE DIGA EL DECLARANTE DURANTE CUANTO TIEMPO USTED VIO A LA QUE REFIERE CON LAS CARACTERISTICAS O MEDIA FILIACIÓN A QUE REFIERE EN SU DECLARACIÓN ANTE EL MINISTERIO PUBLICO. CALIFICADA DE NO LEGAL TODA VEZ QUE LA PREGUNTA SE ENCUENTRA CONTESTADA EN SU DECLARACIÓN. QUE DIGA EL DECLARANTE SI SABE QUE ROPA TRAIA LA PERSONA QUE USTED IDENTIFICA EN SU DECLARACIÓN PRIMARIA COMO LA PERSONA CON LAS CARACTERISTICAS DE "CHAVO" EL DIA DE LOS HECHOS.- CALIFICADA DE LEGAL, CONTESTO.- NO ME ACUERDO.- PREGUNTA NÚMERO VEINTIOCHO.- QUE DIGA EL DECLARANTE QUE USTED TIENE INTERES A FAVOR DE LA SEÑORA ***** QUE ESTE ASUNTO SALGA FAVORECIDA.- CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO.- NO, NO TENGO INTERES DE NADA, SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR. DÁNDOLE EL USO DE LA VOZ AL REPRESENTANTE SOCIAL ADSCRITO, LICENCIADO ERIK HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, QUIEN MANIFIESTA: QUE ME RESERVO EL DERECHO DE SEGUIR INTERROGANDO A EL DECLARANTE EN LA PRESENTE DILIGENCIA...".-----*

----- Medio de prueba que adquiere valor de indicio, conforme el numeral 300 en relación al 304 del Código de Procedimiento Penales para el Estado de Tamaulipas, al desprenderse que si bien el testigo ratificó su declaración rendida en autos, y a preguntas directas formuladas por la defensa se obtuvo que refirió conocer muy bien el sector donde acontecieron los hechos que denunció la pasivo, sin

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

embargo, resultó cuestionable que al preguntar sobre el nombre de la calle donde estos acontecieron, adujo no recordar el nombre de la calle, lo cual resulta cuestionable, toda vez que manifestó tener treinta años de arraigo en dicho sector, además de exponer que el mencionado canino se encontraba dentro del domicilio de la pasivo, y que dicho lugar destinado para habitar, tiene un portón con maya ciclónica que estaba a raz del piso, lo cual resulta cuestionable, puesto que por diversa diligencia de inspección judicial se asentó que existía un espacio entre el piso y el portón de maya ciclónica, por lo que no existe certeza de que el mencionado canino, se encontrara en el interior del domicilio y que sea de dicho lugar. -----

---- Máxime que dicha testimonial no resulta idónea para demostrar la existencia previa del objeto robado, y por ende la propiedad de la ofendida del objeto cuyo apoderamiento se acusa al sentenciado.-----

---- Además, consta en autos, la diligencia de Inspección Judicial de fecha quince de abril de dos mil diecinueve, en la cual se obtuvo el siguiente resultado: -----

".....El suscrito licenciado

 Juez de Primera
 Instancia Penal, asistido de las CC.

 Testigos de Asistencia, así como también la

 Agente del
 Ministerio Público Adscrito habilitada, de igual forma el Lic,

 Defensor Particular y el Lic.

 Coadyuvante, por lo
 que a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

*lo que una vez ubicados en dicho domicilio, específicamente en la esquina de la calle Pisones y a fin de dar cumplimiento al punto identificado como inciso d), se da fe de que no se puede observar el domicilio de la ofendida *****

 ******, toda vez que en dicha esquina se encuentra un árbol de conocidos como "MORA"; así mismo se encuentran arboles conocidos como "MISPEROS", los cuales no permiten la visibilidad hacia el domicilio, es decir al interior del domicilio de la ofendida; Siendo todos los puntos solicitados por la defensa, a quien se le da el uso de la voz y manifiesta: Que de momento no hay manifestación que hacer por parte de esta defensa, atendiendo al desahogo de los puntos ordenados por este Juzgado, y una vez cumplido con lo anterior no existe manifestación alguna.-En uso de la palabra al Ministerio Público Adscrito y dijo: Que no tengo manifestación alguna que hacer.- En uso de la voz al Coadyuvante el Lic. *****
 dijo: Que me reservo el derecho de hacer manifestación alguna. En uso de la palabra a la ofendida *****
 ***** y dijo: Que no tengo manifestación alguna que hacer, haciéndose constar que la *****

 Agente del Ministerio Público Adscrito, autorizada, se identificó con cédula profesional con número *****
 se dice que dicho folio es su número de empleado expedido por la Procuraduría General de Justicia del Estado.....". -----

----- Diligencia de la que se obtiene que se llevó a cabo en el domicilio ubicado en Calle *****Ciudad, esto es, en el domicilio de la ofendida, del cual adujo que el sujeto activo del delito se apoderó del canino de la raza Husky Siberiano, en el que se

hizo constar la existencia de un portón que da acceso al bien inmueble y considerando que el suelo no se encuentra plano y es irregular, no fue posible determinar la distancia del portón inferior y el suelo, así mismo, se hizo constar que posterior a ubicarse en la calle Pisones, esquina, domicilio en el que reside con sus padres el C. ***** se dio fe de que no se puede observar el domicilio de la ofendida ***** , toda vez que en dicha esquina se encuentra un árbol de los conocidos como "MORA"; así mismo se encuentran arboles conocidos como "MISPEROS", los cuales no permiten la visibilidad hacia el domicilio, es decir al interior del domicilio de la ofendida, por lo que, se puede concluir, que existe la posibilidad de que dada la edad del canino (perro), en la apoca de los hechos, éste se encontrara fuera del domicilio, aunado a ello que se dio fe de que de afuera de la casa del señor ***** , en dicha esquina se encuentra un árbol de conocidos como "MORA"; así mismo, se encuentran arboles conocidos como "MISPEROS", los cuales no permiten la visibilidad hacia el domicilio, es decir al interior del domicilio de la ofendida, por lo que resulta cuestionable lo expuesto por el testigo de cargo de nombre ***** , al referir que vio cuando el sujeto activo metió la mano para sacar el canino, por lo que la mencionada diligencia, se valora como prueba plena en términos de lo establecido por el artículo 299 del código de procedimientos penales vigente en el estado.-----

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

---- Diligencia con la que se estima que el dicho del
 *****, es contradictorio y no otorga certeza
 sobre su dicho, por lo que resulta cuestionable su narrativa. -----

---- En el mismo sentido, se cuenta con la testimonial de la ciudadana
 *****, quien manifestó lo siguiente:-----

*"...QUE YO CONOZCO A LA CIUDADANA
 *****, DESDE HACE
 APROXIMADAMENTE VEINTICINCO AÑOS, ES EL CASO QUE EL
 DÍA CATORCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO,
 APROXIMADAMENTE A LAS DOCE HORAS, YO VENÍA DE
 RECOGER A MI MAMÁ DE EL HOSPITAL GENERAL... EN EL
 TRAYECTO DE ACERCARME A MI VEHÍCULO Y SUBIRME A MI
 COCHE VEO QUE ESTABA UN CHAVO DE ESTATURA MEDIA,
 COMPLEXIÓN ROBUSTA, PIEL MORENA CLARA, CABELLO
 CORTO, LACIO Y LEVANTADO, DE APROXIMADAMENTE ENTRE
 VEINTICINCO Y TREINTA AÑOS, SIN RECORDAR LA ROPA QUE
 VESTÍA, PERO SI VUELVO A VER A LA PERSONA YA DESCRITA
 SI LO RECONOZCO ... ME DOY CUENTA QUE ESTABA
 JUGANDO CON LOS PERRITOS QUE SE ENCONTRABAN
 DENTRO DE LA CASA DE *****, LO CUAL YO SOLO VI
 QUE HABÍA DOS PERRITOS DENTRO DEL DOMICILIO, Y EN LO
 QUE NOS INTERESA, VEO QUE EL JOVEN SACA A UNO DE LOS
 PERRITOS RAZA HOSKY SIVERIANO, COLOR CAFÉ CON
 BLANCO, Y EMPIEZA A JUGAR CON EL CACHORRO, Y
 ENTONCES COMO MI MAMÁ IBA SALIENDO DE SU CONSULTA
 YA QUERÍA IRSE A LA CASA A COMER PORQUE YA TENÍA
 HAMBRE, OPTE POR IRME DE EL LUGAR DONDE ESTABA
 ESTACIONADO MI VEHÍCULO, **SIN PODER PRECISAR SI EL
 JOVEN VOLVIÓ A METER EL CACHORRO O SE LO
 LLEVO ... SOLO VI QUE LO SACO DE EL DOMICILIO...**
 POSTERIORMENTE ***** VA A LA CASA DE MI*

*HERMANA ***** Y YO ME ENCONTRABA DE VISTA EN CASA DE MI HERMANA, Y LE PREGUNTE A ***** POR SUS PERRITOS, Y FUE CUANDO ME COMENTÓ QUE LE HABÍAN ROBADO UN CACHORRO, Y YA FUE CUANDO YO LE COMENTE A ***** MI VERSIÓN DE LOS HECHOS YA DESCRITO ESTA DILIGENCIA... CON LA AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ...QUE EL JOVEN QUE MENCIONE EN MI DECLARACIÓN EL CUAL VI QUE ESTABA JUGANDO CON LOS PERRITOS EN EL DOMICILIO DE LA SEÑORA ***** , HA DICHO JOVEN LO HE VISTO EN EL HOSPITAL GENERAL DE ESTA CIUDAD, Y ME IMAGINO QUE AHÍ TRABAJA POR QUE TRAE UN GAFETE CON EL NOMBRE DE ***** , DESCONOCIENDO SUS APELLIDOS, QUE ES TODO LO QUE TENGO QUE MANIFESTAR...”, (SIC).-----*

----- Probanza que adquiere valor de indicio conforme el numeral 300 y 304 del Código de Procedimientos Penales, de la cual se desprende que, conoce a la pasivo desde hace aproximadamente veinticinco años, siendo clara en manifestar además que, fue el día catorce de marzo de dos mil catorce, cuando venía de recoger a su mamá del Hospital General, subiéndose a su vehículo en *****de esta ciudad, atrás del Hospital General y se dio cuenta que estaba una persona jugando con los perros que se encontraban en el interior del bien inmueble, observando que dicha persona sacó del interior del bien inmueble uno de los caninos de la raza Hosky Siberiano. Sin embargo, también señala que no observó si el sujeto activo se llevó el perro o lo dejó ahí.-----

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

----- Testimonial con la que tampoco se corrobora la identidad del objeto robado, la preexistencia y propiedad de la ofendida sobre el objeto cuyo apoderamiento se acusa al sentenciado, ya que si bien es cierto, la testigo señala observo varios perros de la raza huski dentro del domicilio de la ofendida, también lo es que no se constata que uno de los señalados por la testigo sea el que menciona la ofendida le fue robado. Esto al no existir identificación alguna ni prueba pertinente que de certeza sobre la existencia previa del objeto del robo.-----

----- Ahora bien, es preciso señalara que de las testimoniales de cargo, no se advierte demostrada la preexistencia del objeto robado, ya que si bien la acusada ofreció imagen fotográfica donde aparece con varios perros, así como, documentos simples de cartilla donde aparece señalado el nombre y la fecha de vacunación de un canino, lo cierto es también que no son elementos suficientes ni idóneos para tener por demostrado la previa existencia del perro que señala le fue robado, ni la correspondencia con el que señala el sujeto activo en su declaración preparatoria, encontró en la calle, es decir, no se logra demostrar con prueba idónea la existencia previa y propiedad de la ofendida, del objeto cuyo apoderamiento se acusa al sentenciado.-----

----- Es por ello que se concluye, se actualiza la causa de exclusión del delito que alude el artículo 31 del Código Penal del Estado de Tamaulipas, consistente en la atipicidad, resultando ineficaz arribar al estudio de la plena responsabilidad del acusado.-----

----- En la inteligencia, que corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación de buscar y presentar las

pruebas que acrediten la existencia de éstos y culpabilidad del agente, y ante la ausencia de éstos, no se tiene por acreditado el delito de Robo simple, así como la responsabilidad en su comisión.-----

----- Por lo anteriormente señalado, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios expresados por el Ministerio público ya que son encaminados al estudio de la agravante del delito de Robo, y la individualización de la pena; en el mismo sentido en relación a la parte ofendida, relacionado con la reparación del daño, al no haberse acreditarse el delito en estudio.-----

----- Por lo anteriormente señalado, esta Sala Unitaria en materia Penal, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, hace valer un agravio a favor del acusado, por lo que, resulta procedente, **revocar** la sentencia condenatoria de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, dentro del proceso penal número 228/2016, instruido en contra de ***** ***** *****, por la comisión del delito de Robo simple, previsto en el artículo 399, del Código Penal en vigor, y en su lugar se dicta **Sentencia Absolutoria** en su favor, por no haberse acreditado el cuerpo de este ilícito, por las consideraciones expuestas en el presente apartado. Sin que se ordene libertad al sentenciado, por encontrarse en libertad provisional bajo caución. -----

----- En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 359, 360, y 377 del Código de Procedimientos

Reinserción Social en el Estado, con sede en esta ciudad capital y al Director del Centro de Ejecución de Sanciones con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.-----

---- **CUARTO.**- Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, devuélvase el proceso al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca.-----

---- Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada **GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ**, Magistrada de la Sexta Sala Unitaria Penal, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada **CELIA FUENTES CRUZ. DOY FE.** -----

LA MAGISTRADA DE LA SEXTA SALA

LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. CELIA FUENTES CRUZ.

L´GEGJ/L´CFC/ARR/cgp*

---- Enseguida se publicó en lista.- CONSTE. -----

---- En uno de marzo de dos mil veintidós, se notificó la ejecutoria anterior a la ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita y dijo: Que la oye y firma. DOY FE.-----

TOCA PENAL NUMERO 00003/2022

---- En _____ de 2022, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación del acusado, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

---- En _____ de 2022, surtió sus efectos la ejecutoria que antecede, para la notificación de la ofendida, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimientos Penales vigente. CONSTE.-----

El Licenciado(a) ARIANA MILITZA ROCHA RAMIREZ, Secretario Proyectista, adscrito a la SEXTA SALA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (10) dictada el (LUNES, 28 DE FEBRERO DE 2022) por el MAGISTRADO, constante de (16) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.